



GANANCIAS 2010


NOVEDADES PARA SU LIQUIDACION

Jorge Guglielmucci

IMPUESTO A LAS GANANCIAS novedades 2010

En relación al monto consumido

NUEVOS REGIMENES DE INFORMACION



- o **RG – 2820 Registro de Operaciones Inmobiliarias**
(con las modificaciones de la RG 2910)

- El "empadronamiento" de los sujetos que al 5/5/2010 queden comprendidos -siempre que por dichas operaciones no se hubiesen encontrado obligados por la RG 2168- se considerará cumplido en término hasta el 31/8/2010.

- El régimen de información entrará en vigencia a partir del día 1/06/2011.

- La presentación del régimen de información, respecto de los contratos de locación y/o cesión celebrados con anterioridad al 1/6/2011 y siempre que se encuentren vigentes a dicha fecha, se considerará cumplida en término si la misma se realiza hasta el 30/6/2011



IMPUESTO A LAS GANANCIAS novedades 2010

VENCIMIENTOS GANANCIAS Y BS. PERSONALES – PERSONA FISICA RG 3009 – (BO 04/01/2010)

ABRIL/2011	TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
	0 o 1	Hasta el día 14, inclusive
	2 o 3	Hasta el día 15, inclusive
	4 o 5	Hasta el día 18, inclusive
	6 o 7	Hasta el día 19, inclusive
	8 o 9	Hasta el día 20, inclusive
MAYO/2011	TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
	0 o 1	Hasta el día 9, inclusive
	2 o 3	Hasta el día 10, inclusive
	4 o 5	Hasta el día 11, inclusive
	6 o 7	Hasta el día 12, inclusive
	8 o 9	Hasta el día 13, inclusive

El ingreso del saldo resultante deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda



IMPUESTO A LAS GANANCIAS novedades 2010

GANANCIAS Y MINIMA PRESUNTA – SOCIEDADES CIERRE 31/12/10 RG 3009 – (BO 04/01/2010)

TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO	TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 o 1	Hasta el día 9, inclusive	0 o 1	Hasta el día 10, inclusive
2 o 3	Hasta el día 10, inclusive	2 o 3	Hasta el día 11, inclusive
4 o 5	Hasta el día 11, inclusive	4 o 5	Hasta el día 12, inclusive
6 o 7	Hasta el día 12, inclusive	6 o 7	Hasta el día 13, inclusive
8 o 9	Hasta el día 13, inclusive	8 o 9	Hasta el día 16, inclusive

El ingreso del saldo resultante deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda

IMPUESTO A LAS GANANCIAS novedades 2010

o RG – 2832 Regimen de Información para Escuelas Privadas

Educación: inicial - primaria – secundaria

Cuota por alumno: \$ 2.000,= por mes

Conceptos comprendidos: seguros – comedor – transporte – atención médica – enseñanza extra programática

Períodos informados: 1º Semestre 2010 (07/2010)
2º Semestre 2010 (02/2011)

Se informa el CUIT – CUIL – CDI – DNI del obligado al pago
(padre – madre –tutor)

IMPUESTO A LAS GANANCIAS novedades 2010

o RG – 2743 Regimen de Información por consumos con tarjetas de débito y crédito

INFORMANTES - Entidades emisoras de tarjetas de crédito.

INFORMACION A SUMINISTRAR

- ✓Vendedores adheridos al sistema de tarjetas de crédito;
- ✓Operaciones realizadas por dichos sujetos que hayan sido canceladas mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y de débito;
- ✓Tarjetas de crédito y de compra emitidas en el país y sus titulares;
- ✓Titulares adicionales y beneficiarios de extensiones de las tarjetas de crédito y de compra emitidas en el país;
- ✓Información de consumos de las tarjetas de crédito y/o de compra cuando la sumatoria de las operaciones canceladas con las tarjetas utilizadas por cada titular y sus titulares adicionales o beneficiarios de extensiones sea igual o superior a \$ 3.000 mensuales.

VIGENCIA

operaciones cuya liquidación se presente al cobro a partir del 1/1/2010 inclusive.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS novedades 2010

o RG – 2159 Régimen de Información sobre consorcistas

Cámara Argentina de la Propiedad Horizontal
y Actividades Inmobiliarias c/ Estado
Nacional s/ amparo.

1ª Instancia: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso
Administrativo Federal n°4, Secretaría n°7.

2ª Instancia: Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso
Administrativo Federal.

Con fecha 17/08/2010 la C.S.J.N desestimó el “Recurso de hecho” interpuesto por la AFIP por cuanto la queja por denegación del recurso extraordinario no ha cumplido con los requisitos previstos en los arts.4º y 7º; in c. c del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, lo cual no es subsanable con posterioridad al plazo del art. 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

LO EXPUESTO DEJA VIRTUALMENTE SIN EFECTO LA APLICACIÓN DE LA R.G.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS novedades 2010

MODIFICACION LEGAL – MENORES DE EDAD Ley 26579 – B.O. 22/12/2010 (modifica el Código Civil)

ANTES

ERA MENOR DE EDAD QUIEN NO HUBIERA
CUMPLIDO 21 AÑOS

AHORA

ES MENOR DE EDAD QUIEN NO HA
CUMPLIDO 18 AÑOS

Según el Código Civil (art 2): Las leyes no son obligatorias sino después de su publicación, y desde el día que determinen. Si no designan tiempo, serán obligatorias después de los ocho días siguientes al de su publicación oficial

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

novedades 2010

MODIFICACION LEGAL – MATRIMONIO IGUALITARIO
LEY 26618 – (B.O. 22/07/2010)
(modifica el Código Civil)

ARTICULO 42 DE LA LEY

Todas las referencias a la institución del matrimonio que contiene nuestro ordenamiento jurídico se entenderán aplicables **tanto al matrimonio constituido por dos personas del mismo sexo como al constituido por dos personas de distinto sexo.**

Los integrantes de las familias cuyo origen sea un matrimonio constituido por dos personas del mismo sexo, así como un matrimonio constituido por personas de distinto sexo, **tendrán los mismos derechos y obligaciones.**

Ninguna norma del ordenamiento jurídico argentino podrá ser interpretada ni aplicada en el sentido de limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio o goce de **los mismos derechos y obligaciones**, tanto al matrimonio constituido por personas del mismo sexo como al formado por dos personas de distinto sexo”.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

novedades 2010

MODIFICACION LEGAL – MATRIMONIO IGUALITARIO

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Las ganancias provenientes de bienes gananciales las declara el “marido”

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

Los bienes gananciales los declara el “marido”



¿Quién es el marido?

IMPUESTO A LAS GANANCIAS novedades 2010

MODIFICACION LEGAL - EXENCIONES **Artículo 20 inciso I)**

Derogado por la L. 26545, art. 2 (BO: 2/12/2009),
para ejercicios fiscales que cierren
a partir del 1/1/2010, inclusive.

Suspendido transitoriamente desde el 16/4/2003 hasta el 31/12/2009 [según L. 25731 (BO: 7/4/2003), L. 25868 (BO: 8/1/2004), L. 25988(20) (BO: 31/12/2004), L. 26073 (BO: 10/1/2006), L. 26180 (BO: 20/12/2006), L. 26347 (BO: 15/1/2008) y L. 26455 (BO: 16/12/2008)]

Su texto decía:

"I) las sumas percibidas por los exportadores de bienes o servicios correspondientes a reintegros o reembolsos acordados por el Poder Ejecutivo en concepto de impuestos abonados en el mercado interno, que incidan directa o indirectamente sobre determinados productos y/o sus materias primas y/o servicios;"

IMPUESTO A LAS GANANCIAS novedades 2010

MODIFICACION REGLAMENTARIA — RG 2791 **Deudores – Indices de Incobrabilidad**

Art 136 DR. - Escasa significación de los saldos a cobrar
(no resulta económicamente conveniente
realizar gestiones judiciales de cobranza)

Igualmente pueden computarse los malos créditos si se cumplan concurrentemente los siguientes requisitos:

- I. El monto de cada crédito, no deberá superar \$ 10.000 (para ejercicios cerrados a partir del 9/3/2011)
- II. El crédito en cuestión deberá tener una morosidad mayor a ciento ochenta días de producido su vencimiento.
- III. Debe haberse notificado y reclamado al deudor
- IV. Deben haberse cortado los servicios o dejado de operar con el deudor moroso

IMPUESTO A LAS GANANCIAS novedades 2010

JURISPRUDENCIA JUDICIAL

C.S.J.N. – 15/06/2010

Hermitage S.A. c/ Poder Ejecutivo Nacional
Declaración de inconstitucionalidad del IGMP

Recurso extraordinario

Ausencia de capacidad contributiva

Un peritaje contable acreditó que la empresa había tenido resultados económicos negativos (pérdidas) en los últimos 10 años –con la excepción de un ejercicio– y que, igualmente, la determinación del impuesto a las ganancias arrojó allí saldo negativo.

La Corte Suprema de Justicia, después de analizar los efectos económicos y los antecedentes parlamentarios del impuesto a la ganancia mínima presunta, concluye que el medio utilizado por el legislador para la realización del fin que procura no respeta el principio de razonabilidad de la ley y, por lo tanto, sus normas resultan constitucionalmente inválidas.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS novedades 2010

JURISPRUDENCIA JUDICIAL

D.G.I. (Autos Swift Armour S.A. Arg.)

C.N.C.A., Sala I, 6/5/10

El T.F.N. había entendido que los gastos derivados de un préstamo destinado a la cancelación de la deuda que mantiene la sociedad con sus accionistas –como consecuencia de la reducción del capital– resultan deducibles en el balance impositivo. se inclinó por la tesis de la universalidad del pasivo (opuesto al criterio de la apropiación directa) entendiendo tal operatoria como propia del giro comercial de la empresa y vinculada a la conservación de la fuente productora de ganancia.

A su turno la Cámara ratificó dicho criterio con su pronunciamiento

IMPUESTO A LAS GANANCIAS novedades 2010

JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 3/10

Impuesto a las ganancias. Retenciones.

Desvinculación laboral.

El trabajador reconoce considerarse despedido al 31/12/08 y acepta la propuesta efectuada por su empleadora, pactando de común acuerdo como fecha de pago de las sumas acordadas, el día 12/02/2009,

Cuando la desvinculación laboral y el momento del pago de la indemnización ocurran en diferentes períodos fiscales, el agente de retención deberá realizar la liquidación final en el momento en que efectúa el pago, utilizando a tal fin las tablas acumuladas vigentes a diciembre del año en que dicho pago se efectúe. Es decir que si bien la desvinculación laboral se produjo el 31/12/08, el agente de retención deberá realizar la liquidación final, utilizando a tal fin las tablas acumuladas vigentes a diciembre de 2009.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS novedades 2010

APLICATIVO PARA SOCIEDADES

Ganancias personas jurídicas - Versión 9.0.
(RG 2794 - B.O.: 08/03/10)

Release 3

Se publica en octubre 2010

Solución a problemas:

Soluciona inconvenientes relacionados con la migración de declaraciones juradas provenientes de ejercicios irregulares.



IMPUESTO A LAS GANANCIAS novedades 2010

APLICATIVO IMPUESTO A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA

Ganancias Minima Presunta - Versión 8.0 Release 2
RG 2768 – B.O. 25/02/2010

Obligatoriedad de uso

Para las declaraciones juradas del impuesto, originales
o rectificativas, que se presenten a partir del 12/4/2010,
inclusive



IMPUESTO A LAS GANANCIAS novedades 2010

APLICATIVO PARA PERSONAS FISICAS

Ganancias Personas Físicas y Bienes Personales - Versión
12.0 Release 0 – RG 3006 – B.O. 05/01/2011

Obligatoriedad de uso

- ✓ Período fiscal 2010 y siguientes
- ✓ Declaraciones juradas originarias o rectificativas correspondientes a los períodos fiscales 2007 y sigs. que se presenten a partir del 06/01/2011

IMPORTANTE:

No contempla la actualización de las deducciones personales que dispuso la RG 2866

IMPUESTO A LAS GANANCIAS novedades 2010

DEDUCCIONES PERSONALES (Art.23 LIG)

RG 2867 (BO. 12/7/10) Recálculo de anticipos

Las personas físicas y las suc. indivisas que estaban abonando anticipos 2010 podían recalcular la base para la liquidación de aquéllos cuyo vencimiento operaba a partir del 01/07/10, considerando las siguientes deducciones :

Concepto	Importe \$
A. Ganancias no imponibles –art. 23, inc. a)–	10.800
B. Deducción por carga de familia –art. 23, inc. b)–:	
1. Cónyuge	12.000
2. Hijo	6.000
3. Otras cargas	4.500
C. Deducción especial –art. 23, inc. c), primer párrafo–	10.800
D. Deducción especial –art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)–	51.840

IMPUESTO A LAS GANANCIAS novedades 2010

DEDUCCIONES PERSONALES (Art.23 LIG)

RG 2866 (BO. 12/7/10) Retenciones 4ª Cat.

Modifica la RG 2437. Deducciones personales julio a diciembre de 2010.

Vigencia a partir del día de publicación en el Boletín Oficial, inclusive, y **surtirá efectos para el período fiscal 2010, inclusive.**

Los agentes de retención a los fines de la determinación del importe a retener en concepto de impuesto a las ganancias, deberán utilizar respecto de las remuneraciones correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2010 las siguientes tablas:

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Importe de las deducciones acumuladas

Concepto	Importe acumulado julio \$	Importe acumulado agosto \$	Importe acumulado setiembre \$
A. Ganancias no imponibles -art. 23, inc. a)-	6.300	7.200	8.100
B. Deducción por carga de familia -art. 23, inc. b)-. Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción: (J: \$ 6.300; A: \$ 7.200; S: \$ 8.100):			
1. Cónyuge	7.000	8.000	9.000
2. Hijo	3.500	4.000	4.500
3. Otras cargas	2.625	3.000	3.375
C. Deducción especial -art. 23, inc. c); art. 79, inc. e)-	6.300	7.200	8.100
D. Deducción especial -art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)-	30.240	34.560	38.880

Concepto	Importe acumulado octubre \$	Importe acumulado noviembre \$	Importe acumulado diciembre \$
A. Ganancias no imponibles -art. 23, inc. a)-	9.000	9.900	10.800
B. Deducción por carga de familia -art. 23, inc. b)-. Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción: (O: \$ 9.000; N: \$ 9.900; D: \$ 10.800):			
1. Cónyuge	10.000	11.000	12.000
2. Hijo	5.000	5.500	6.000
3. Otras cargas	3.750	4.125	4.500
C. Deducción especial -art. 23, inc. c); art. 79, inc. e)-	9.000	9.900	10.800
D. Deducción especial -art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)-	43.200	47.520	51.840

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

novedades 2010

DEDUCCIONES PERSONALES (Art.23 LIG)

RG 2866 (BO. 12/7/10) Retenciones 4ª Cat.

ATENCIÓN

Las diferencias que, por aplicación de estas tablas, pudieran generarse a favor de los sujetos pasibles de retención se computarán contra las retenciones a practicarse en los meses restantes del período fiscal.

En caso de existir un remanente a la finalización del ejercicio, deberá reintegrarse con la liquidación final y reintegrarse hasta el último día hábil del mes de marzo 2011.

DEDUCCION

por empleados de servicio doméstico : el límite máximo a considerar será de pesos diez mil ochocientos (\$ 10.800).



IMPUESTO A LAS GANANCIAS novedades 2010

DEDUCCIONES PERSONALES (Art.23 LIG)

AFIP RG 3008 – B.O. 4/1/2011 - Retención 4ª cat.

Norma complementaria de la RG 2437. Deduciones período fiscal 2011.

Los agentes de retención alcanzados por las disposiciones de la R.G. 2437, a los fines de la determinación de la ganancia neta sujeta a impuesto, correspondiente al **período fiscal 2011**, deberán utilizar las tablas que se consignan en el anexo de la presente.

EL ANEXO CONSIDERA LAS DEDUCCIONES NUEVAS



IMPUESTO A LAS GANANCIAS novedades 2010

DEDUCCIONES PERSONALES (Art.23 LIG)

AFIP RG 3008 – B.O. 4/1/2011 - Retención 4ª cat.

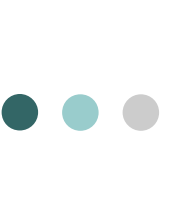
Norma complementaria de la RG 2437

Art. 2 – La retención del saldo resultante de la liquidación anual –inc. a) del art. 14 de la RG. 2.437 del **período fiscal 2010** se practicará **juntamente con la correspondiente a la liquidación anual del período fiscal 2011.**

Los beneficiarios de las rentas, respecto de dicho saldo, no deberán cumplir con la obligación de presentar la DDJJ para abonar el saldo no retenido por el empleador (pto. 1 del inc. c) del art. 11 de la RG 2437)

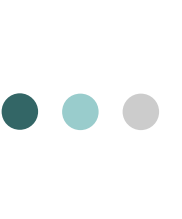
IMPUESTO A LAS GANANCIAS novedades 2010

DEDUCCIONES PERSONALES (Art.23 LIG)
CIRCULAR AFIP 1/2011 – B.O.: 24/01/2011

- 
- a) Los importes establecidos por las R.G. 2866 y 3008 deben aplicarse al solo efecto del cálculo de las retenciones que corresponda practicar en cada uno de los meses para los cuales se establecieron (julio a diciembre de 2010 y enero a diciembre de 2011, respectivamente).
 - b) Las liquidaciones anual y final 2010, deberán confeccionarse aplicando las deducciones personales dispuestas por el art. 23 de la LIG, vale decir, considerando los montos establecidos por el Dto. 1.426/08 del 4 de setiembre de 2008

IMPUESTO A LAS GANANCIAS novedades 2010

DEDUCCIONES PERSONALES (Art.23 LIG)
CIRCULAR AFIP 1/2011 – B.O.: 24/01/2011

- 
- c) El importe de retención a practicar en forma diferida, a que se refiere el art. 2 de la RG. 3008, comprende únicamente a la diferencia de impuesto resultante de la aplicación de montos deducibles distintos para la liquidación anual del período fiscal 2010 (los establecidos por el art. 23 de la LIG) y para el cálculo de las retenciones mensuales (los previstos en la R.G. 2.866).
 - d) Si el saldo de la liquidación anual del período fiscal 2010 excediera el importe de la diferencia de impuesto aludida en el inciso precedente, el excedente deberá ser retenido por el agente pagador. En caso de que éste no practicare la retención, el beneficiario de las rentas deberá presentar DDJJ y abonar el saldo (pto. 1 del inc. c) del art. 11 de la RG 2437)



IMPUESTO A LAS GANANCIAS novedades 2010

DEDUCCIONES PERSONALES (Art.23 LIG)
CIRCULAR AFIP 1/2011 – B.O.: 24/01/2011

e) En aquellos supuestos en que el agente pagador hubiese confeccionado la liquidación final utilizando los importes de deducciones establecidos por la RG. 2.866 o, en su caso, en la RG. 3.008/10, el beneficiario de las rentas debe presentar DDJJ e ingresar el saldo no retenido.

f) Cuando de la liquidación anual o final, según corresponda, confeccionada conforme lo indicado en el inc. b) precedente, resulte un saldo a favor del beneficiario de las rentas, el mismo será devuelto por el agente de retención y estará sujeto a lo dispuesto por la RG 2233(SICORE). En caso de que de ello resultare un saldo a favor de dicho agente, que no pudiese compensarse dentro del mismo impuesto mediante el SICORE, el remanente podrá ser trasladado al período siguiente o, bien, solicitarse su devolución s/ RG 2224.



IMPUESTO A LAS GANANCIAS novedades 2010

DEDUCCIONES PERSONALES (Art.23 LIG)
CIRCULAR AFIP 1/2011 – B.O.: 24/01/2011

g) En el supuesto que correspondiere será de aplicación lo dispuesto por los párrafos segundo y tercero del art. 7 RG 2437.

Del procedimiento descrito podrá surgir un importe a retener o a reintegrar al beneficiario. Cuando resulte una suma a retener, la misma no podrá ser superior a la que resulte de aplicar la alícuota máxima del gravamen, vigente a la fecha de la retención, sobre la remuneración bruta correspondiente al pago de que se trate.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, el agente de retención no deberá considerar el referido límite en oportunidad de practicar la retención que corresponda a la liquidación anual o, en su caso, en la liquidación final, previstas en el art. 14, excepto cuando el sujeto pasible de la retención manifieste expresamente, mediante nota, su voluntad de que se aplique dicho límite. La retención que resulte precedente o, en su caso, la devolución de los importes retenidos en exceso deberá efectuarse en oportunidad de realizarse el pago que dio origen a la liquidación. El importe correspondiente deberá estar consignado en el respectivo recibo de sueldo o comprobante equivalente, indicando en todos los casos el período fiscal al que corresponde el mismo.

h) En los casos previstos en los incs. d) y e) el beneficiario de las rentas deberá cumplir con las obligaciones de determinación anual e ingreso del impuesto a las ganancias en las condiciones, plazos y formas establecidas por la RG 975.